



SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

Montevideo, 22 de enero de 2008

CIRCULAR N° 18

Ref: BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Recopilación de Normas de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario. Incorporación de artículos.

Se pone en conocimiento de los bancos y cooperativas de intermediación financiera que, por Acuerdo de la Comisión de Protección del Ahorro Bancario N° 2008/003 de fecha 17 de enero de 2008, se resolvió:

"Incorporar a la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario los artículos 80, 81, 82, 85 y 86, correspondientes al régimen de protección al depositante, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 80. PUBLICIDAD. CONCEPTO. A los efectos de la presente reglamentación, se entiende por publicidad -cualquiera sea el medio empleado (oral, escrito, audiovisual, etc.)- la difusión, transmisión, comunicación, información o promoción que las instituciones de intermediación financiera realicen acerca de las condiciones que ofrecen para la captación de depósitos, incluyendo la garantía brindada por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios.

Artículo 81. PROPÓSITO DE LA PUBLICIDAD. La publicidad sobre la cobertura que brinda el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios debe tener como propósito exclusivo informar a los depositantes y al público en general respecto de las características y monto máximo de dicha cobertura, sin que pueda ser utilizado como un instrumento para la captación de depósitos del público.

Artículo 82. PROHIBICIONES. La referida publicidad no podrá:

- Tener un propósito distinto al descrito en el artículo 81,
- Exponer la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios como un beneficio que brinda la institución de intermediación financiera,
- Generar confusión sobre el alcance de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios.

Artículo 85. AVISOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS, AUDIOVISUALES Y DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA. Los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán incluir en los avisos que realicen, referentes a captaciones y depósitos, cualquiera sea el medio empleado, la leyenda:

"Infórmese sobre la Garantía de Depósitos, en su institución de intermediación financiera o en [www.bcu.gub.uy/Protección del Ahorro Bancario /](http://www.bcu.gub.uy/Protección%20del%20Ahorro%20Bancario/)".

- Cuando el medio utilizado sea el escrito o la Internet, la leyenda deberá colocarse inmediatamente bajo el logotipo o nombre de la institución de intermediación financiera, en caracteres que sean de fácil lectura. Si el nombre o logotipo aparecieran más de una vez, bastará que la leyenda se incluya bajo aquél que cierra el aviso.
- Cuando la transmisión se realice por cine o televisión la leyenda deberá incluirse en el último cuadro que cierre el respectivo "spot" o aviso, en caracteres fácilmente legibles y en dimensiones que armonicen con el espacio en que se inserta, sobre fondo que permita un adecuado contraste. El nombre o logotipo de la institución financiera debe aparecer en la parte superior de la pantalla. La permanencia de este cuadro en pantalla no podrá ser inferior a cuatro segundos.
- Si se tratara de transmisión radial, se procederá a dar lectura de la leyenda en la culminación del aviso.



SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

Artículo 86. INFORMACIÓN A PROPORCIONAR AL PÚBLICO SOBRE EL SEGURO DE DEPÓSITOS.
Las instituciones aportantes deberán brindar adecuada información al público acerca de las disposiciones de protección al ahorro bancario que figuran en la Sección II de la Ley 17.613 del 27 de diciembre de 2002, en el Decreto N° 103/05 de 7 de marzo de 2005 que la reglamenta, y en la presente recopilación. Para ello deberán contar en cada dependencia con personal adecuadamente entrenado, responsable de brindar la referida información a los clientes.

Cr. Jorge Sánchez
Presidente
Comisión de Protección
del Ahorro Bancario

Exp. 2007/2200